---Trelew, 08 de abril 2025.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---Atento las constancias de las actuaciones, de conformidad con lo que disponen los artículos 368, 381, 382 y concordantes del CPCC, corresponde pasar a proveer las pruebas ofrecidas por las partes. ----------

---Así, respecto de la incorporación del Expediente Administrativo Nº 304/23-STR identificado como "Ministerio de Salud s/ paritaria convencional CDE pase Nº 19/23DGAL", no haré lugar a la misma, por resultar innecesario. Ello así, por cuanto mediante Sentencia Interlocutoria N° 16/2025-SIAU (18/02/2025) me avoqué al conocimiento de las presentes actuaciones atento la conexidad existente, entre otros, con los autos caratulados "A., G. E. y Otros c/ SECRETARIA DE TRABAJO - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU) (Expediente N° 428/2023), donde se encuentran incorporadas las actuaciones requeridas.----------

---A la prueba informativa a la Secretaria de Salud ofrecida por los amparistas en caso de desconocimiento de la prueba documental, solamente el S. desconoció los recibos de sueldo, pero de manera genérica y sin cumplir con la carga que le impone el artículo 360 del CPCC. Por ello, la producción de tal prueba resulta innecesaria. ----------

---En relación a la prueba informativa e informativa subsidiaria ofrecida por el S. por ID 1823509 (05/03/2025) para que se requiera de la Secretaría de Trabajo el Expediente Administrativo N° 177/2024 - STR caratulado "Secretaría de Salud s/ Paritarias Convencionales" y las actas y resoluciones acompañadas como prueba documental, más allá de lo manifestado por los amparistas respecto del acta paritaria del 24/06/2024 y la Resolución N° 033/2024-STR-SST, teniendo en cuenta que el objeto de estas actuaciones es que se declare la nulidad de las Resoluciones N° 15/2023 STR, N° 836/2023 STR y N° 43/2023 STR dictadas por la Secretaria de Trabajo en el Expediente N° 304/2023-STR, la prueba tendiente a acreditar la autenticidad del acta paritaria del 24/06/2024 y la Resolución N° 033/2024-STR-SST resulta ajeno a estas actuaciones. ----------

---Por su parte, toda vez que, encontrándose debidamente notificados del traslado de la demanda, la A., la U., el S. y la A. no contestaron demanda, corresponde tenerlos por incontestados. ----------

---**Por todo ello, como Jueza Unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew,**

<u>RESUELVO</u>: ----------

---**NO HACER LUGAR** a la producción de la prueba ofrecida por los amparistas y por el S.----------

---**TENER** por no contestada la demanda respecto la A., la U., el S. y la A.----------

---**REGISTRESE** y notifíquese. ----------

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

---**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __36__ /2025 - SIAU. Conste.**--------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA